

## Carta de Notificación Anual

Estimado Padre/Guardián:

Es el deseo del Sistema de Escuelas Públicas del condado de Roanoke que usted, como padre del estudiante, tenga una clara comprensión del contenido del registro de su hijo, cómo se está manejando el registro y sus derechos con respecto al registro.

Los datos en el registro escolar oficial del estudiante individual y el mantenimiento legal y ético y el uso de dichos datos es un asunto que preocupa a su junta escolar. El Sistema de Escuelas Públicas del Condado de Roanoke tiene la responsabilidad de proteger los derechos y la privacidad del estudiante y sus padres y se adherirá estrictamente a los estatutos legales diseñados para salvaguardar la información en el registro de su hijo.

El contenido del registro del estudiante se limita a los datos necesarios por la escuela para ayudar al estudiante en su desarrollo personal, social, educativo y vocacional y en su colocación en la escuela secundaria. La siguiente información se mantendrá como parte del registro en los niveles apropiados para cada niño en el Sistema Escolar del Condado de Roanoke.

1. Nombre y dirección del estudiante
2. Fecha de nacimiento; número de nacimiento y fecha y copia del certificado de nacimiento
3. Nombre y dirección del padre o tutor
4. Trabajo escolar completado y nivel de logro (grados, promedio de puntos de calificación, calificaciones estandarizadas de las pruebas de logro, rango de clase); transcripción académica
5. Datos de asistencia
6. Aptitudes e intereses especiales, incluyendo puntuaciones sobre la capacidad de grupo estandarizada, aptitud e instrumentos de interés
7. Actividades escolares y comunitarias y experiencia laboral
8. Registro de asesoramiento y colocación laboral
9. Datos de salud y aptitud física, incluyendo el registro de inmunización, el informe de examen físico preescolar y el informe de examen físico escolar.
10. Programa de estudios
11. Tipo de diploma o certificado obtenido
12. Estándares de puntuaciones de aprendizaje
13. Declaración jurada o afirmación con respecto a la expulsión previa de armas, drogas, alcohol, como condición de inscripción
14. Código de Conducta Estudiantil
15. Formulario de divulgación de datos de registro
16. Formularios de inscripción/registro

Además, se recopilan datos potencialmente útiles para algunos estudiantes. Estos datos, cuando se recopilan, se alojan con los datos enumerados anteriormente en las oficinas administrativas de la escuela en la que su hijo está inscrito. Estos datos podrían consistir en lo siguiente:

1. Informes requeridos de evaluación para la colocación de educación especial para incluir evaluaciones educativas, fisiológicas (médicas, del habla, de audición, de visión) psicológicas, legales y sociológicas
2. Registros de problemas físicos sensibles
3. Informes verificados de patrones de comportamiento graves o recurrentes

4. Informes requeridos de evaluación para la colocación de educación especial, para incluir evaluaciones educativas, fisiológicas (médicas, habla, audición, visión), psicológicas, legales y sociológicas
5. Informes de tribunales de menores, bienestar social y otras agencias
6. Casos prácticos
7. Datos de evaluación vocacional
8. Programa de Educación Individual
9. Formulario de permiso para probar, colocar y liberar información
10. Entrevistas y/o recomendaciones confidenciales
11. Registros de referencia
12. Resumen de las actas de los resultados del comité de elegibilidad para estudiantes de educación especial
13. Informes de apelaciones
14. Estado de ciudadanía si no es Estados Unidos
15. Evaluaciones de empleo (programa cooperativo)
16. Registros de suspensión
17. Avisos judiciales de adjudicación o condena si las autoridades escolares toman medidas
18. 504 Plan y Documentación
19. Planes de Intervención para el Suicidio
20. Planes de Servicio Individual
21. Registros disciplinarios

El director de la escuela a la que asiste su hijo y/o el personal profesional que designa es responsable de la recopilación de información; el registro, mantenimiento y seguridad de los datos; y el acceso y control de la difusión de información de los registros basados en la política de la Junta Escolar del condado de Roanoke. Hay una evaluación periódica de los registros por parte del personal profesional y los datos que ya no son pertinentes se eliminan. Esto se logra en los grados cinco, ocho y doce.

### Procedimiento para inspeccionar los registros educativos

Los padres de los estudiantes o estudiantes elegibles pueden inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de un periodo de tiempo razonable, que no excederá de 45 días, y antes de cualquier reunión con respecto a un IEP o audiencia que involucre a un estudiante con una discapacidad. Otros padres tendrán derecho a una respuesta de la división escolar a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del expediente educativo.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela del estudiante una solicitud por escrito que identifique de la forma más precisa posible el registro o los registros que desea inspeccionar.

El director (o funcionario de la escuela apropiado) hará los arreglos necesarios para el acceso lo antes posible y notificará al padre o estudiante elegible el tiempo y lugar donde los registros pueden ser inspeccionados.

Cuando un registro contiene información sobre estudiantes que no sean el hijo de un padre o el estudiante elegible, el padre o estudiante elegible no puede inspeccionar y revisar la parte del registro que pertenece a otros estudiantes.

Los padres tienen el derecho de solicitar una enmienda y/o el derecho a una audiencia para la oportunidad de la corrección o eliminación de información que se encuentre inexacta, engañosa o inapropiada.

Tienen el derecho de presentar una queja en relación con un supuesto incumplimiento por parte de la junta escolar del Título 20, Código de los Estados Unidos Sección 123g a través de la

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares,  
Departamento de Educación de los Estados Unidos,  
400 Maryland Avenue, SE,  
Washington, DC 20202-4605

### **Copias de los Registros Educativos**

Las Escuelas Públicas del Condado de Roanoke no proporcionará a un padre o estudiante elegible una copia del registro educativo del estudiante a menos que el no hacerlo impida efectivamente que el padre o el estudiante elegible ejerza el derecho de inspeccionar y revisar los registros.

### **Tasas por las Copias de los Registros**

La tasa por las copias será de diez centavos por página. Se cargará el coste real del tiempo de copia y el franqueo. Las Escuelas Públicas del Condado de Roanoke no cobran por la búsqueda y recuperación de los registros. Las Escuelas Públicas del condado de Roanoke proporcionan a los padres una copia de cada Plan de Educación Individualizado (IEP, por sus) e informe de elegibilidad cuando ocurren estas reuniones. Los cargos de copia se imponen para copias adicionales. Las Escuelas Públicas del Condado de Roanoke no cobran una tarifa por una copia del registro literal de una audiencia realizada de acuerdo con el Reglamento de la Junta Estatal de Educación que rige los Programas de Educación Especial para Niños con Discapacidades en Virginia.

### **Tipos, Ubicaciones y Custodios de los Registros Educativos**

Las Escuelas Públicas del Condado de Roanoke proporcionarán a los padres a petición una lista de los tipos y lugares de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por la división escolar.

Puede encontrar una lista de los tipos de registros que las Escuelas Públicas del Condado de Roanoke, se puede encontrar en la Sección H de la Política 7.09.

Los padrastros, que viven en el hogar con el niño y tienen contacto diario con el niño, también tienen los derechos mencionados anteriormente. En ausencia de una orden judicial que elimine específicamente los derechos de los padres para acceder a los registros escolares, los padres sin custodia tienen los mismos derechos que los padres con custodia.

Cuando un estudiante alcanza la edad de 18 años, está emancipado bajo la ley de Virginia, o ha cumplido con los requisitos de asistencia obligatoria según lo establecido por la ley de Virginia, los derechos anteriores se transfieren al estudiante. Esto se conoce como "estudiante elegible".

Un padre o estudiante elegible debe comunicarse por escrito con la oficina de Servicios de Consejería Escolar y Registros

Estudiantiles, Administración de Escuelas Públicas del Condado de Roanoke, 5937 Cove Road, Roanoke, VA 24019 para solicitar una enmienda al registro.

Cuando se realiza una solicitud de acceso a los registros, la concesión de dicha solicitud se realiza inmediatamente, si es práctica, pero en cualquier caso, no más de 45 días después de la fecha de la solicitud. Las escuelas pueden cobrar una tarifa de copia razonable a menos que la imposición de dicho cargo impida que un padre o estudiante elegible ejerza sus derechos de inspeccionar y revisar el registro.

Los padres tienen el derecho de dar su consentimiento para revelar la información de identificación personal contenida en el registro escolar del estudiante, excepto en la medida en que las regulaciones autoricen la divulgación sin consentimiento. La información del registro del estudiante puede ser revelada a lo siguiente sin consentimiento:

1. Funcionarios escolares con interés educativo legítimo,
  - o Realizar una tarea que se especifica en su descripción de posición o por un contrato
  - o Realizar una tarea relacionada con la educación del estudiante
  - o Realizar una tarea relacionada con la disciplina de un estudiante
  - o Proporcionar un servicio o beneficio relacionado con el estudiante o la familia del estudiante, como atención médica, consejería, colocación laboral o ayuda financiera.
2. Acreditación de organizaciones para llevar a cabo su función de acreditación.
3. Situaciones de emergencia en las que se determina que dicha información es necesaria para proteger la salud o la seguridad del estudiante u otras personas.
4. Un oficial de los Estados Unidos que en el curso de sus deberes busca datos de registro sobre un estudiante que es un veterano del servicio militar con los Estados Unidos, o un huérfano o dependiente de dicho veterano, o un extranjero.
5. Personal profesional dentro de la escuela, agencia educativa local, y el Departamento de Educación del Estado que tienen una razón profesionalmente justificada para dicho acceso y el interés legítimo de la educación en el estudiante. Un funcionario de la escuela es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal médico o de salud y personal de la unidad de aplicación de la ley); una persona que sirve en la Junta Escolar; una persona o empresa con la que el Distrito ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o ayudando a otro funcionario de la escuela en el desempeño de sus tareas. Un funcionario de la escuela tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro de educación para cumplir con su responsabilidad profesional.
6. El estudiante que es el tema del registro que es menor de 18 años.
7. A petición de un funcionario de una escuela o institución postsecundaria en la que el estudiante tiene la intención de inscribirse o está inscrito.
8. Los padres o tutor legal del estudiante, hasta que el estudiante cumpla 18 años de edad, es un menor

- emancipado, o está asistiendo a una institución de educación postsecundaria (o es un dependiente bajo las reglas del Servicio de Impuestos Internos).
9. Personal administrativo adulto encargado de la responsabilidad de mantenimiento de registros.
  10. Personas apropiadas en relación con la solicitud de ayuda financiera de un estudiante.
  11. Un empleado o funcionario del departamento de salud estatal o local tendrá acceso al informe de examen físico preescolar, el registro de inmunización y el formulario de examen de salud de ingreso a la escuela.
  12. Un representante autorizado de la Contraloría General de los Estados Unidos; el Secretario del Departamento de Educación; la división local que necesita información en relación con la auditoría y evaluación de programas estatales y federales o la aplicación de los requisitos legales federales relacionados con dichos programas.
  13. Un oficial de la ley estatal o local, incluyendo un oficial de probation, oficial de libertad condicional o administrador, o un miembro de una junta de libertad condicional que busca información en el curso de sus funciones.
  14. Un empleado de una agencia de la ciudad o condado responsable de los servicios de protección a los niños, como para un estudiante referido a esa agencia como un menor que requiere investigación o supervisión por parte de la agencia.
  15. Un empleado de un departamento local de bienestar o servicios sociales que necesita datos de asistencia diaria para determinar la elegibilidad de la familia del estudiante para recibir asistencia pública.
  16. Organizaciones que realizan estudios, o en nombre de agencias educativas, con el propósito de la validación de pruebas, programas de ayuda estudiantil y mejorar la instrucción.
  17. A discreción del superintendente, los datos de registro pueden ser liberados al personal de una universidad, universidad u organización de investigación y desarrollo educativo si se determina que esta información es necesaria para un proyecto o estudio de investigación y si ningún estudiante será identificado por su nombre en la información presentada para la investigación.
  18. Funcionarios y autoridades estatales y locales, si la ley estatal requiere específicamente la divulgación.
  19. Para cumplir con una orden judicial o una citación emitida legalmente. La escuela debe comunicarse con el Coordinador de Servicios de Consejería Escolar en la oficina central cuando se reciba una citación y el Coordinador de Consejería Escolar y Registros Estudiantiles hará un esfuerzo razonable para notificar al padre o al estudiante elegible antes del cumplimiento, para que pueda solicitar una acción de protección, a menos que la citación sea emitida por un gran jurado federal y el tribunal haya ordenado que no se divulgue la existencia y el contenido de la citación.
  20. A un tribunal, si la agencia educativa ha iniciado acciones legales contra un padre o estudiante. La divulgación es de registros escolares que son relevantes para que la agencia educativa proceda con la acción legal como demandante;
  21. A un tribunal, si el padre o estudiante elegible inicia acciones legales contra una agencia educativa; la divulgación implica registros escolares que son relevantes para que la agencia educativa se defienda.
  22. A petición de otra división escolar, el Condado de Roanoke enviará dichos registros a la división escolar solicitante sin una "Transferencia de Aviso" por escrito al padre o estudiante elegible.

23. El acceso y/o la divulgación de datos a otras personas u agencias se permitirá únicamente según lo prescrito por la ley federal o estatal o por el permiso de los padres, y, en todos los casos, se mantendrá un registro de dicho acceso como parte del archivo del estudiante que muestre la firma de cada persona que haya tenido acceso al registro, la fecha de acceso, su interés legítimo específico en la búsqueda de dicho acceso, y la firma del principal o su designado. Este formulario estará disponible para los padres/tutores, el estudiante y los funcionarios de la escuela responsables de la manutención de registros.

Se mantendrá un registro de cada solicitud de acceso y cada divulgación de información de identificación personal del registro escolar de cada estudiante con los registros escolares siempre y cuando se mantengan. Las personas con interés educativo legítimo en el contenido del registro educativo de un estudiante no están obligadas a firmar el Formulario de Divulgación de Datos de Registro. El padre o estudiante elegible puede, previa solicitud, recibir una copia del registro que fue divulgado.

**Comuníquese por escrito con la oficina de Servicios de Consejería Escolar y Registros Estudiantiles para solicitar una enmienda al expediente de su hijo.**

La Junta Escolar del Condado de Roanoke ha optado por liberar, como una cuestión de llevar a cabo el negocio rutinario de la escuela, cierta información clasificada como Información de Directorio. Los siguientes elementos se clasifican como Información de directorio:

1. Nombre del estudiante que asiste o que ya no está presente;
2. Participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente;
3. Peso y altura si es miembro del equipo atlético;
4. Fechas de asistencia;
5. Campo de estudio mayor
6. Grados, premios y honores recibidos;
7. Fotografías del estudiante
8. Estado de inscripción

Ninguna escuela revela la dirección, número de teléfono o dirección de correo electrónico de un estudiante de conformidad con 34 C.F.R. no. 99.31(a)(11) o la Ley de Libertad de Información de Virginia a menos que el padre o estudiante elegible consienta afirmativamente por escrito dicha divulgación.

Los padres serán notificados de las encuestas que se llevarán a cabo. A los padres se les dará la oportunidad de optar por que su hijo no participará.

Se puede obtener una copia de la Política de la Junta Escolar del Condado de Roanoke sobre el Contenido, Mantenimiento y Uso del Registro Escolar Estudiantil (Política 7.9) a petición en la Oficina de Servicios de Consejería Escolar y Registros Estudiantiles, el Edificio de Administración de Escuelas del Condado de Roanoke o en el sitio web del sistema escolar [www.rcps.us](http://www.rcps.us). Busque en el Consejo Escolar y, a continuación, en Manual de políticas.

Por favor, notifique a la escuela por escrito dentro de los quince días administrativos si no desea que ninguna parte o toda la información clasificada como Información de Directorio concerniente a su hijo o a usted (si tiene 18 años o más) se divulgue sin su consentimiento previo. Tenga en cuenta que las Escuelas Públicas del Condado de Roanoke nunca venden información del directorio de estudiantes.

De acuerdo con la Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás de 2001 y la Ley de Autorización de Defensa Nacional de 2002, los reclutadores militares tienen derecho a recibir el nombre, la dirección, el correo electrónico y los listados telefónicos de los estudiantes de tercer y cuarto año de la escuela secundaria según las leyes federales.

Los padres tienen derecho a solicitar que esta información no sea divulgada. Por favor, notifique al Director de Servicios de Consejería Escolar y Expedientes de los estudiantes, Administración de Escuelas Públicas del Condado de Roanoke, 5937 Cove Road, Roanoke, Virginia 24019 por escrito dentro de los quince días administrativos, si no desea que se divulgue a los repatriados militares el nombre, la dirección, el correo electrónico y la lista de teléfonos relacionados con su hijo junior o senior (o usted si tiene 18 años de edad o más) sin su consentimiento previo.

Tenga en cuenta que esto solo se aplica a los estudiantes de tercer y cuarto año de la escuela secundaria.

#### Notaciones Legales

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) de 1974 es una ley federal que protege la confidencialidad de los registros educativos de los estudiantes. Estatuto: 20 U.S.C § 1232g. Normas: 34 CFR Parte 99

La Ley de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA, por sus siglas en inglés) es una ley federal que se aplica a los programas que reciben fondos del Departamento de Educación de los EE. UU. y otorga a los padres derechos con respecto a la encuesta de sus hijos. 20 U.S.C. §1400-1485 Normas: 34 CFR 300

La Ley de Mejoramiento para Personas con Discapacidades (IDEIA, por sus siglas en inglés) es una ley federal que rige la educación de los niños con

Las Escuelas Públicas del Condado de Roanoke no discriminan con respecto a la raza, color, edad, origen nacional, género o condición de discapacidad en una política o práctica educativa y / o de empleo. Las preguntas y/o quejas deben dirigirse al Director Ejecutivo de Administración/Coordinación del Título IX al (540) 562-3900 ext. 10121 o al Director de Servicios de Personal Estudiantil/Coordinador 504 al (540) 562-3900 ext. 10186.

discapacidades y brinda protecciones para la confidencialidad de sus registros educativos. 20 USC § 1400-1485 Normativa: 34 CFR 300

Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA) de 1965

Que Ningún Niño Se Quede Atrás

Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPPA) de 1996

Código de Virginia § 22.1-289a Registro escolástico  
Anexo de Retención y Disposición de Registros de Virginia No.21 de la Ley de Registros Públicos de Virginia § 42.1-76

El código de Virginia §161.1-260, 161.1-305.1, 161.1-305.2, 22.1-3.1, 22.1.287 a 22.1-289, 32.136.1 y 42.1.76 a 42.1-91

FERPA 20 U.S.C. 1232g, 20 U.S.C § 7165 (registros disciplinarios), § 4155 ESEA, NCLB

Código de Virginia 22.1-260 (renuncia al número de Seguro Social)  
La transcripción 8 VAC 20-160-30  
Hoja de datos del perfil 8 VAC 20-160-40  
Información del directorio 20 U.S.C. § 1232g: 34 CFR Parte 99.3

Código de Virginia 22.1-287.1 [incluye sexo, fecha de nacimiento, campo de estudio principal (todos los cuales no incluimos), pero no fotografías del estudiante)

Responsabilidad del personal 20 U.S.C. § 1232g: 34 CFR Parte 300.572

Código de Virginia 22.1 287 Limitación de acceso a los registros Acceso 20 U.S.C § 1232g: 34 CFR Parte 99.10

Código de Virginia 22.1 289d

Divulgación de información 20 U.S.C. § 1232g: 34 CFR Parte 99.30, 9.31

Aviso del Superintendente de Petición del Tribunal VAC § 16.1 – 260, VAC § 16.1-305.2

Código de Virginia § 22.1-289a Aviso de adjudicación fuera de la escuela

Código de Virginia § 22.1-289c Después del diploma o certificado

Código de Virginia § 22.1-289b, d, e, f y g Transferencia de registros de estudiantes sin notificar a los padres

Memorándum del Superintendente No. 41, 22 de marzo de 2002 Documentos de custodia 20 U.S.C. § 1232g. 34 CFR Parte 99.20, 99.21, 99.22 Enmiendas al Registro Educativo

Código de Virginia § 22.1-288.1 Notación de niño desaparecido, cooperación 20 U.S.C §1232g (b)

Código de Virginia § 22.1-288 Información para universidades y militares

Código de Virginia § 22.1-260 Requisitos del Seguro Social

Memorándum del Superintendente No. 125, 15 de junio de 1998 Pautas para administrar el requisito de que los estudiantes de escuelas públicas obtengan un número de Seguro Social (Ver también, Memorándum del Superintendente No. 92, 39 de mayo de 2003)

Código de Virginia § 22.1-3.1 Certificado de nacimiento

Código de Virginia § 22.1-3 Requisitos de residencia

Memorándum del Superintendente Nº 159, 2 de noviembre de 2001 Prueba de ciudadanía

Código de Virginia § 22.1-3.2 Afirmación del estado escolar

Código de Virginia § 22.1-3 Requisitos de residencia  
20 U.S.C. §1232g. 34 CFR Parte 99.20, 99.21, 99.22 Enmienda de registros

Revisado el 14/07/04, el 13/07/05, el 18/03/13